



**SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA
EN LA PROVINCIA DE GUAYAS.**

GUILLERMO ENRIQUE AVELLÁN SOLÍNES, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Nro. 0917393753, de profesión magister en economía, de estado civil casado, de 35 años de edad, en calidad de Gerente General del Banco Central del Ecuador y como tal su representante legal, comparezco ante usted por intermedio de mi **procurador judicial** Abogado **Wilson Fabian Saldaña Sotamba**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Nro. 0104850680, de profesión abogado, estado civil casado, de 38 años de edad, con domicilio laboral en la ciudad de Guayaquil, para exponer y solicitar lo siguiente:

1. GENERALES DE LEY.

Mis nombres, apellidos y demás generales de ley, son los que constan consignados en el párrafo que encabeza este documento.

**2. SERVIDOR EN CONTRA DE QUIEN DIRIJO LA PRESENTE
DENUNCIA.**

El servidor auxiliar de justicia en contra de quien va dirigida la presente es el contador **MARLON GEOVANNY AGUILAR HERNÁNDEZ**, quien se desempeña como perito acreditado por el Consejo de la Judicatura dentro del proceso de reparación económica **Nro. 09802-2021-01311**, que deviene de la Acción de Protección **Nro. 09359-2019-02889** planteada por un grupo de treinta y tres ex servidores del Banco Central del Ecuador desvinculados de la institución en el mes de febrero del año 2004.

3. ANTECEDENTES

3.1. El 30 de octubre de 2019 treinta y tres (33) ex trabajadores del **Banco Central del Ecuador -en adelante BCE-** presentaron una Acción de Protección en contra de mi representada en la que alegaron una supuesta vulneración de sus derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso, al trabajo y a la tutela judicial efectiva, en un proceso



de supresión de partidas que fue llevado a cabo en el mes febrero del 2004 **-hace más de 15 años-**.

3.2. Esta Acción de Protección fue signada con el Nro. 09359-2019-02889 y recayó mediante "sorteo"¹ en la competencia del Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil, abogado LUIS ALBERTO QUINTERO ANGULO.

3.3. Una vez sustanciado el trámite correspondiente y habiéndose demostrado en forma contundente que las alegadas vulneraciones de derechos constitucionales en realidad eran temas de absoluta legalidad,

¹ **Sobre las irregularidades en el sorteo de esta causa.** Otro de los hechos que llama la atención sobre este proceso judicial, constituye el reportaje investigativo del medio digital "Periodismo de Investigación" publicado el 13 de septiembre de 2020, cuya portada señala "Los sorteos amarrados en la Judicatura del Guayas"; en el cual, dicho medio de investigación sostiene que el Consejo Nacional (sic) de la Judicatura "(...) ha recabado pruebas de sorteos judiciales manipulados en la provincia del Guayas. (...)"; y, según afirma el referido medio, se habría identificado 422 sorteos con sospecha de haber sido direccionados desde el propio sistema informático de la Función Judicial de la provincia del Guayas. El reportaje desarrolla ciertas particularidades suscitadas en varios procesos judiciales que se sustanciaron en la provincia del Guayas; y, justamente en dicho desarrollo periodístico, **se hace relación al proceso judicial de Acción de Protección Nro. 09359-2019-02889**, en el cual el Banco Central del Ecuador ha sido sentenciado a restituir a 33 funcionarios que fueron desvinculados en el año 2004, dentro de un proceso de supresión de partidas.

El referido reportaje periodístico cita como fuente al señor Presidente del Consejo de la Judicatura; esto debido a las declaraciones que en ejercicio de su cargo de Vocal del Consejo de la Judicatura, brinda en el medio de comunicación Teleamazonas, a mediados de agosto del año 2020¹ y en el cual reconoce que se trata de un "secreto voces objeto de investigación y hemos establecido el lugar, hemos establecido los casos, hemos establecido inclusive las horas en que se efectúan esas manipulaciones. (...) es un tema gravísimo (...)", enfatizando que ante las manipulaciones comprobadas en el sistema de sorteos los **jueces o tribunales están afectadas en su imparcialidad**, afectando los intereses de la justicia.

En el contexto referido, a manera de agravante –incluso-, es menester poner a su consideración el hecho de que, a la fecha, y sobre la referida acción constitucional, en el ámbito de la respectiva competencia administrativa, la anterior Presidenta del Consejo de la Judicatura ha iniciado de oficio una investigación para determinar con exactitud la existencia de presuntas irregularidades en el que se encontraría inmerso el proceso judicial Nro. 09359-2019-02889 debido a la manipulación de sorteos de causas, lo cual aúna a los factores de duda de imparcialidad que se tiene en la causa.

No menos importante es el hecho de que, en razón de sus declaraciones, la Fiscalía General del Estado se encuentra investigando dentro de sus competencias la existencia del posible cometimiento de delitos y otros concurrentes a partir de los hechos narrados por la referida autoridad en cuanto a la existencia de sorteos irregulares; investigación que al momento tiene como resultado algunos procesados en razón de los allanamientos realizados en varias locaciones de las Unidades Judiciales en el cantón Guayaquil.

Por lo tanto, los hechos expuestos denotan la gravísima situación en la que se encuentra el Banco Central del Ecuador, ya que, si desde el sorteo de la causa existen irregularidades, las actuaciones judiciales podrían, presumiblemente, estar inmersas en actos de corrupción; lo cual agrava más la situación debido a que de por medio están importantes recursos económicos de todos los ecuatorianos.



más los intereses generados a la fecha de la experticia, por cuanto los accionantes no pueden ser reintegrados a sus puestos de trabajo se dispone una indemnización con un Salario Básico Unificado del trabajador a partir de su desvinculación, **por cuanto la sentencia no mando a calcular intereses, los mismos no deben ser contemplados;** y, en cuanto al Fondo de Pensiones del BCE deben ejecutarse ante el juez A quo.

3.13. El Banco Central del Ecuador mediante escrito de 17 de junio de 2022, solicitó la respectiva reforma y revocatoria parcial de la providencia de 14 de junio de 2022; recurso que mediante **providencia 06 de julio de 2022** esclarece los parámetros a ser liquidados y se ordena al perito ejecutar la liquidación indicando adicionalmente que *“...respecto a la imposibilidad de reintegro, deberá calcular como indemnización, una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, a partir de la emisión de la sentencia constitucional, que corresponde al reconocimiento de la vulneración de los derechos de los accionantes, hasta la fecha del informe emitido por el Banco Central del Ecuador.”*

3.14. Mediante providencia de 02 de agosto de 2022, se corre traslado con el nuevo peritaje a fin de que se realicen observaciones de ser caso; al respecto el BCE con escrito de 05 de agosto de 2022 impugna el peritaje **por ser un peritaje parcial y errado que no se adecua a lo ordenado por el Tribunal en sus providencias de 14 de junio y 06 de julio de 2022.**

3.15. Posteriormente, mediante providencia de 13 de septiembre de 2022, una vez más se corre traslado con el nuevo informe pericial a las partes para el respectivo pronunciamiento; por lo que el BCE mediante escrito de 15 de septiembre de 2022 solicita una ampliación de término por el peritaje ser extenso, solicitud que mediante providencia de 23 de septiembre de 2022 fue concedido y ampliado el término a 5 días.

3.16. Mediante escrito de 30 de septiembre de 2022, el BCE genera una nueva impugnación **al peritaje debido a que contiene rubros adicionales y montos no mandados a pagar ni en sentencia ni en los autos de 14 de junio y 06 de julio de 2022, observaciones puestas a conocimiento al perito;** quien con una nueva pericia de 18 de octubre 2022 presenta su último informe.



la liquidación los valores recibidos por indemnización más los intereses generados a la fecha de la experticia, por cuanto los accionantes no pueden ser reintegrados a sus puestos de trabajo se dispone una indemnización con un Salario Básico Unificado del trabajador a partir de la sentencia constitucional hasta el informe emitido por el Banco Central del Ecuador, **por cuanto la sentencia no ordenó calcular intereses, los mismos no deben ser contemplados**; y, en cuanto al Fondo de Pensiones del BCE deben ejecutarse ante el juez A quo.

4.6. Con fecha 27 de julio de 2022 presenta la “Rectificación – Ampliación al informe pericial”, que sería el 2do informe pericial practicado, el mismo que contiene sendas arbitrariedades que fueron claramente detalladas por el Banco Central del Ecuador mediante escrito de 05 de agosto de 2022, entre las que se hace constar la diferencia de rubros en el monto referido a décimo cuarto sueldo, aplicación de criterios improcedentes que perjudican a la institución y de la verificación realizada se identifica un incremento injustificado de USD 1'026.332,05 en los valores liquidados.

4.7. Con fecha 31 de agosto el perito vuelve a presentar un tercer informe, el mismo que se corre traslado mediante providencia de 13 de septiembre de 2022, por lo que el Banco Central del Ecuador presenta sus observaciones a este tercer peritaje con fecha 30 de septiembre de 2022, señalando lo siguiente:

“(...) Por lo previamente expuesto, y al ser claros los yerros y omisiones en los que el perito CPA. Marlon Aguilar ha incurrido, en la presente causa en mérito de su/s peritaje/s, mismos que soslayan su obligación determinada en los artículos 222 y 23 del Reglamento Sistema Pericial Integral de la Función Judicial solicito a su autoridad se llame severamente la atención al perito por cuanto con sus informes presentados no están garantizando la imparcialidad, objetividad, ni la oportunidad a la que está obligado a respetar el referido profesional, lo cual pone en riesgo el más alto deber de la autoridad judicial reconocido en los artículos 76 y 82 de la constitución.

² “Art. 22.- Obligaciones generales.- Las y los peritos calificados se desempeñarán como auxiliares de la justicia con objetividad, imparcialidad, independencia, responsabilidad, oportunidad, puntualidad, rectitud, veracidad, corrección y honestidad. Su trabajo deberá enmarcarse en todo momento en la ética, con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo.” (énfasis agregado)



Sobre la base de expuesto, IMPUGNO el tercer informe pericial por rectificación y ampliación al segundo y primer informe presentado el 31 de agosto de 2022 presentado por el CPA. Marlon Aguilar, sin perjuicio de las observaciones que realicé mediante escrito de 5 de agosto de 2022 mismas en las que me ratifico. (...)”³.

4.8. Es así que el BCE ya advertía a la autoridad judicial del incumplimiento de deberes a los que se encuentra sujeto el perito y que de manera reiterada soslayó, al no adecuarse a lo ordenado por el Tribunal, **al emitir un peritaje que contiene rubros adicionales y montos no mandados a pagar, observaciones puestas en conocimiento del perito.**

4.9. Con una nueva pericia de fecha 18 de octubre 2022 presenta su cuarto y último informe el CPA. Marlon Aguilar Hernández, por lo que dentro del término otorgado por la autoridad judicial, el Banco Central del Ecuador **con fecha 25 de octubre a las 16h58 en 15 fojas, presenta sus observaciones a dicho informe pericial;** observaciones

³ Otros ítems solicitados mediante escrito de 30 de septiembre del BCE: “(...) En tal virtud, solicito a sus autoridades rechacen el tercer informe pericial y se disponga al profesional referido que lo aclare y amplíe con las observaciones e impugnaciones que se realizan mediante este escrito, conforme lo determinan los artículos 18 y 22 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, en el siguiente sentido:

1. Toda vez que los funcionarios públicos fueron suprimidos y no destituidos de sus cargos, se elimine el valor de \$3'986.656,07 correspondiente al cálculo realizado mediante una indebida aplicación del Art. 84 del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Banco Central.

Además de que, no existe disposición alguna en la sentencia de primera instancia que habilite calcular el pago de este monto.

2. Se remita el Detalle de Aportaciones de los 33 exservidores señalados en el acápite II.

3. Dentro del "Historial del Tiempo de Trabajo por Empresa" existen 7 ex servidores señalados en el acápite II, que laboraron en universidades del país. A fin de determinar si sus labores fueron como docentes o servidores administrativos, se remita una certificación de las universidades donde laboraron en la que se determine los cargos desempeñados durante su permanencia laboral en dichos centros de estudios superiores.

4. En el caso de los ex servidores que laboraron en universidades del país, se especifiquen los cargos desempeñados como docentes o servidores administrativos.

5. Toda vez que se detectaron incongruencias entre fechas (Períodos Desde y Hasta) y el número de aportaciones calculadas por el IESS, se remitan certificados laborales del tiempo laborado en distintas empresas.

6. Se remita copias legibles del "Historial del Tiempo de Trabajo por Empresa".

7. Toda vez que, se determinó que 21 ex funcionarios señalados en el acápite II, reciben recursos presupuestarios del Estado, se elimine la reliquidación de remuneraciones por parte del Banco Central del Ecuador.

8. Dado que, existen dos ex funcionarios fallecidos, adicionales, se calculen los valores hasta la fecha que conste en la partida de defunción.

Subsidiariamente, toda vez que, el perito ha incumplido con sus obligaciones contempladas en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, solicito se designe un nuevo perito y se remita al Consejo de la Judicatura. (...)”.



que entre otros puntos ponen en conocimiento del Tribunal la deficiencia técnica del peritaje en el siguiente contexto (para ilustrar la presente denuncia):

A. Incremento arbitrario de valores por remuneraciones y beneficios sociales

Del punto uno del informe que señala: "1) Sobre las remuneraciones y beneficios de ley de los 151 accionantes, expreso mi ratificación en el informe pericial presentado el 31 de agosto de 2022, indicados en el Cuadro General No. 1, detallados en el presente informe y que suma un total de USD\$60.769.952,92 (Anexo No.1)".

El Perito señala que se ratifica en el valor liquidado en el informe de 31 de agosto de 2022 en el concepto de remuneraciones y beneficios sociales de los 151 trabajadores, en dicho informe se determina que el monto por remuneraciones y beneficios asciende a USD \$37.496.955,46 sin embargo dicho monto varía inexplicablemente a USD \$42.692.224,76, es decir se incrementa en más de cinco millones de dólares, cuando los rubros a calcularse son fijos, pues se debe calcular las remuneraciones de cada trabajador dejadas de percibir entre el periodo marzo de 2004 a diciembre de 2019, fecha de emisión de sentencia.⁴

El presente rubro ha sido constantemente trastocado por el perito lo que una vez más pone en tela de duda el accionar del mismo, pues como se muestra a continuación las cifras han venido variando en cada peritaje:

Infor me Perici al	Fecha	Nro. de Trabajad ores liquidado s por informe	Periodo liquidado	Concepto	Monto liquidado
---------------------------------------	--------------	--	------------------------------	-----------------	----------------------------

⁴ 09802-2021-01311 - Auto de 11 de julio de 2022 emitido por el Tribunal Contencioso Administrativo: "(...) 3.1. Las remuneraciones dejadas de percibir por los accionantes tal como fue ordenado en sentencia constitucional, es decir, desde la desvinculación a sus puestos de trabajo, en este punto, toda vez que no podrán ser reintegrados a sus funciones, la liquidación deberá ser practicada hasta la fecha de la emisión de la sentencia (...)".



Banco Central del Ecuador

Primero	12/Ene/22	33	Marzo/2004 a Dic./2019	Remuneraciones y beneficios sociales	\$11.684.667,07
Segundo	27/Jul/22	33			\$9.175.448,41
Tercero	31/Ago/22	151			\$37.496.955,46
Cuarto	18/Oct/22	151			\$42.692.224,76

Conforme se desprende del cuadro anterior, no es la primera vez que las liquidaciones realizadas por el perito sufran cambios drásticos a la alza a favor de los accionantes, en tanto que cuando se le ha llamado la atención por parte del Tribunal a fin de que realice los rubros correspondientes se puede apreciar como disminuyen dichos valores.

En suma, la Dirección de Administración de Talento Humano del Banco Central del Ecuador a través de informe técnico BCE-DATH-562-2022, de 25 de octubre de 2022 señala al respecto:

“Revisado el Cuarto Informe Pericial de Ampliación, emitido por el CPA Marlón Aguilar Hernández el 18 de octubre de 2022, respecto de los cálculos presentados por el perito en mención, no concuerdan con lo citado en las Providencias de 14 de junio y 11 de julio del 2022 pues presentan diferencias de valores que en los siguientes cuadros, detallo a continuación:

RUBRO REMUNERACIONES Y BENEFICIOS DE LEY

Descripción	Tercer Informe Pericial	Cuarto Informe Pericial	Diferencia
Remuneraciones y beneficios de ley	\$37,496,955.46	\$42,692,224.76	\$5,195,269.30

Como se puede observar en los cuadros anteriores, la diferencia entre el tercer y cuarto informe pericial respecto del rubro remuneraciones dejadas de percibir es de \$5,195,269.30, se ha podido determinar que **los cálculos presentados por el perito liquidador en el Cuarto Informe, consideran el pago de**



remuneraciones dejadas de percibir **hasta el 20 de octubre de 2021**. Esto **resulta contrario a lo dispuesto** en providencia de 11 de julio 2022 que en su numeral 3.1 determina:

*“Las remuneraciones dejadas de percibir por los accionantes tal como fue ordenado en sentencia constitucional, es decir; desde la desvinculación a sus puestos de trabajo, en este punto, toda vez que podrán ser reintegrados a sus funciones, **la liquidación deberá ser practicada hasta la fecha de la sentencia**” (énfasis y subrayado añadido), cabe indicar que la **sentencia fue expedida el 18 de diciembre de 2019**, por lo cual la variación de cálculo ejecutada por el perito carece de sustento técnico y/o legal.*

B. Ex servidores que laboraron en otras instituciones estatales durante el período de extrañamiento.- En el "Historial del Tiempo de Trabajo por Empresa" de siete exservidores se registra que algunos de ellos laboraron en universidades del país, a fin de determinar si sus labores fueron como **docentes o servidores administrativos**, se requiere que se remita una certificación emitida por las universidades donde laboraron, en la que se determine los cargos desempeñados durante su permanencia laboral en dichos centros de estudios superiores, de acuerdo con el siguiente detalle:

C. Impertinencia del artículo 26 literal h) de la LOSCCA.- El Banco Central del Ecuador observó la impertinencia de la aplicación de normas en el primer informe pericial, dado que el perito en el primer informe de 12 de enero de 2022 ya aplicó a su criterio el literal h del artículo 25 de la LOSCCA y su Disposición General Segunda, ante lo que el Tribunal se pronunció expresamente y con fecha 14 de junio de 2022 dispuso respecto de la liquidación de intereses que el perito arbitrariamente ya había realizado, en el numeral 1.4 de dicha providencia señaló *“(...) 1.4. Debido a que en la sentencia constitucional no se ordenó el pago de intereses, el perito no deberá considerar dicho rubro en su informe. (...)”*, por lo que siendo los intereses un concepto que según la ley debe **estipularse** y ésta estipulación le corresponde a la autoridad judicial competente (que es quien aplica la ley en los casos sometidos a su pronunciamiento), en el presente caso conforme las reglas de reparación económica en el ámbito



constitucional éste Tribunal ha sido categórico en acatar lo dispuesto en la sentencia que debe liquidarse, por lo que ya emitió su pronunciamiento señalando que el perito no deberá considerar el rubro de intereses en su informe, sin embargo una vez más el Perito atribuyéndose competencias que no le corresponden y en completa rebeldía respecto de lo ordenado por el Tribunal vuelve a liquidar un rubro del que existe pronunciamiento expreso de este Tribunal con fecha 14 de junio de 2022. Por lo que, al no haberse ordenado en sentencia el pago de intereses no corresponde su liquidación más aún y al haber dispuesto el Tribunal en providencia de ejecución que dicho rubro no debe ser liquidado, **es impertinente su aplicación y no puede ser utilizada para justificar el pago de intereses a favor de los accionantes**, además de que modificaría la sentencia a ejecutarse y ésta goza del carácter de inmutable a fin de garantizar la seguridad jurídica.

Por lo que, al no haberse ordenado en sentencia el pago de intereses no corresponde su liquidación más aún y al haber dispuesto el Tribunal en providencia de ejecución que dicho rubro no debe ser liquidado, **es impertinente su aplicación y no puede ser utilizada para justificar el pago de intereses a favor de los accionantes**, además de que modificaría la sentencia a ejecutarse y ésta goza del carácter de inmutable a fin de garantizar la seguridad jurídica.

Esta situación, formular un cálculo por concepto de intereses no solo que vulneraría la seguridad jurídica sino que causaría un grave perjuicio al estado ecuatoriano, para lo que es necesario realizar el enfoque técnico desarrollado por la Dirección de Administración de Talento Humano del Banco Central del Ecuador a través de informe técnico BCE-DATH-562-2022, de 25 de octubre de 2022 que señala al respecto:

"(...)

RUBRO INTERESES

Descripción	Tercer Informe Pericial	Cuarto Informe Pericial	Diferencia
Intereses	-	\$12,090,531,24	\$12,090,531,24



En relación al rubro intereses, el señor Perito ha considerado en sus cálculos un valor a pagar por \$12.090.531,24, estableciendo como base de cálculo el periodo **19 octubre de 2019 hasta el 18 de octubre de 2022**, este rubro no se encuentra ni dispuesto en la sentencia ni en ninguna providencia del Tribunal. Adicionalmente se debe indicar que respecto del periodo considerado es de exclusiva autoría del perito el considerar estos tres años y sobre el cual no presenta ninguna justificación en el informe, y por tanto también en este caso carece de sustento técnico y/o legal”.

D. Impertinencia de la Disposición General Segunda de la LOSCCA.- Señaló el Banco Central del Ecuador que uno de los rubros que vuelve a considerar el perito en el cuarto informe pericial consiste en la indemnización establecida en la Disposición General Segunda de la LOSCCA, de la que no existe justificación alguna del por qué se considera este valor, y se desconoce que este corresponde a la indemnización que reciben los servidores públicos por supresión de puestos, la que **LOS PROPIOS ACCIONANTES HAN RECONOCIDO QUE YA FUE PAGADA CUANDO SE SUPRIMIERON SUS PARTIDAS**, y que de conformidad con esta acción se ha ordenado descontar con intereses, ello por cuanto recibirán las remuneraciones dejadas de percibir. Fue expresamente reconocido por los accionantes que se les pagó la indemnización prevista en la Disposición General Segunda de la LOSCCA, a tal punto que el **Tribunal en providencia de ejecución de 14 de junio de 2022 ordenó “(...) 1.2. Deducir de la liquidación realizada el valor que cada uno de los accionantes recibió como indemnización por la **supresión de partida**, con los intereses que dicho valor ha generado desde su entrega hasta la fecha de la experticia. (...)”** (Énfasis me pertenece), siendo completamente arbitrario y atentatorio a la seguridad jurídica que el perito contra mandato expreso pretenda que se pague nuevamente dicho valor. Además de que aquello configuraría un **enriquecimiento injustificado** a favor de los accionantes, también configuraría una **erogación indebida de recursos públicos**, que acarreará las correspondientes observaciones y responsabilidades determinadas por la Contraloría General del Estado.⁵

⁵Cfr. Artículos 211 y 212 de la Constitución de la República del Ecuador.



Al respecto la Dirección de Administración de Talento Humano del Banco Central del Ecuador a través de informe técnico BCE-DATH-562-2022, de 25 de octubre de 2022 que señala al respecto:

"(...)

Descripción	Tercer Informe Pericial	Cuarto Informe Pericial	Diferencia
Indemnización Disposición General Segunda LOSSCA	-	\$1,998,000.00	\$1,998,000.00

Como se puede evidenciar en el cuadro detallado, **el perito decidió interpretar la sentencia de manera totalmente contraria a su tenor literal. Al respecto como se ha indicado anteriormente:** " (...) En tal sentido, este tribunal tiene la potestad de arbitrar los parámetros para la ejecución de la sentencia constitucional, por lo cual, partiendo de que la supresión de partidas fue declarada inconstitucional y como efecto de la vulneración de derechos se determinó su nulidad, **los pagos recibidos por tal concepto, pierden asidero legal, es decir, que deben ser devueltos, con los intereses respectivos sin que pueda alegarse ninguna devengación o compensación**".

Ahora el señor perito calcula un valor supuestamente a recibir y manda al BCE a pagar valores por concepto de supresión de partida cuando es meridianamente claro al tenor de la citada providencia que **TODOS LOS VALORES QUE HAYAN RECIBIDO LOS ACCIONANTES DEBEN SER DEVUELTOS CON LOS INTERESES RESPECTIVOS SIN QUE PUEDA ALEGARSE NINGUNA DEVENGACIÓN O COMPENSACIÓN.** No es comprensible como un rubro que corresponde devolver a los accionantes para el señor perito se convierte en un valor a pagar a su favor."

E. Indevida aplicación del artículo 84 del Reglamento Codificado de la Administración del Recurso Humano del Banco Central del Ecuador.- Sobre este punto, el Banco Central del Ecuador se ratificó en el fundamento expuesto en el escrito presentado con fecha 30 de septiembre de 2022, pues la aplicación de esta indemnización, así como las de los puntos 3 y 4,

constituirían una gravísima negligencia e inobservancia legal, en virtud de que no es aplicable dicha norma en el presente caso, pues el Perito confunde cualquier caso de cesación de funciones con la destitución de un servidor, lo que es completamente negligente, y que ya fue señalado anteriormente. El artículo 84 del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Banco Central, se refiere expresamente a la destitución y a la terminación de contrato, en el presente caso el proceso que se llevó a cabo conforme la normativa vigente, fue el de supresión de partida que es uno de los casos de cesación de funciones, siendo otro distinto la figura de destitución, por lo que no procede la aplicación de dicha norma respecto de la primera condición (destitución), respecto de la segunda, ningún trabajador estaba vinculado mediante contrato por lo que evidentemente tampoco aplica al caso concreto, por lo que resulta más que claro que en ningún momento se configuraron los supuestos jurídicos de aplicación del invocado artículo 84, aplicación que devendría en ilegal e improcedente.

Tal como lo señala la Dirección de Administración de Talento Humano del Banco Central del Ecuador a través de informe técnico BCE-DATH-562-2022, de 25 de octubre de 2022 que señala:

“(...)

Descripción	Tercer Informe Pericial	Cuarto Informe Pericial	Diferencia	Valor Exceso en
Indemnización Art. 84 Reglamento	\$3,986,656.07	\$3,989,196.93	\$2,540.86	\$3,989,196.93

Además, me permito hacer las siguientes consideraciones:

El perito dice ratificarse en el informe de 31 de agosto, sin embargo establece un valor diferente;

Lo que es más grave se pretende ignorar el sustento técnico legal expuesto en el informe de esta Dirección emitido a través de Memorando No. BCE-DATH-2022-2427-M de 22 de septiembre de 2022 en el que se señaló lo siguiente:



“Sobre el particular en criterio técnico legal de esta Dirección lo señalado por el perito constituye una indebida interpretación de la disposición del citado Art. 84, la misma que de aplicarse constituiría una gravísima negligencia e inobservancia legal, como paso a evidenciar a continuación:

- 1) *En primer término es necesario discernir el hecho generador de la indemnización. La disposición reglamentaria determina de forma taxativa en su inicio lo siguiente: “No podrá destituirse a los servidores de la institución ni dar por terminado el contrato de trabajo sino por las causas y mediante los procedimientos establecidos en la Ley y este Reglamento...”.*

Sobre este particular, el señor perito indebidamente confunde cualquier caso de cesación de funciones con la destitución de un servidor.

Para aclarar este concepto debo señalar que la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 184 de 06 de octubre de 2003 aplicable a las acciones administrativas ejecutadas por el Banco Central del Ecuador en el año 2004, respecto de la cesación de funciones de los servidores públicos, señalaba expresamente, lo siguiente:

“Art. 49.- Casos de cesación definitiva.- El servidor público cesa definitivamente en los siguientes casos:

- a) *Por renuncia voluntaria formalmente presentada;*
- b) *Por incapacidad absoluta y permanente;*
- c) ***Por supresión del puesto;***
- d) *Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;*
- e) *Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento;*
- f) ***Por destitución;*** y,
- g) *Por muerte.*

Huelga señalar que la supresión de puesto y la destitución de funciones constituyen causales distintas de cesación de funciones.

Además es evidente a todas luces que los funcionarios públicos cuyos puestos fueron suprimidos no desempeñaban funciones a título de contrato y por tanto tampoco existen terminaciones de



contrato, antecedente por el cual resulta más que claro que en ningún momento se configuraron los supuestos jurídicos de aplicación del invocado Art. 84, aplicación que devendría en ilegal e improcedente.

Por lo anterior deben eliminarse de los cálculos a compensar la suma de \$3'986.656,07 correspondiente a la supuesta aplicación de indemnización del Art. 84 del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Banco Central.

2) Por si lo indicado no fuese suficiente y para mayor abundamiento cito el art. 50 de la Ley *ibidem* que establece las causales de destitución donde obviamente NO consta la supresión de partidas.

Art. 50.- Causales de Destitución.- Son causales de destitución:

- a) Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previo el informe de la unidad de desarrollo de recursos humanos sobre la evaluación del desempeño;
- b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
- c) haber sido sancionado por el delito de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito; y, en general, recibir cualquier clase de dádiva, beneficio, regalo o dinero ajeno a su remuneración;
- d) Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes en los lugares de trabajo;
- e) Injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes o compañeros de trabajo;
- f) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- g) Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneración;
- h) Haber sido nombrado contraviniendo disposiciones expresas que prohíben el nepotismo; e,
- i) Incumplir los deberes impuestos en las letras e) y g) del artículo 25 y quebrantar las prohibiciones previstas en la letras d) a la n) del artículo 27 de esta Ley.



3) Me ratifico también en señalar que no existe ninguna disposición ni en la sentencia ni en las providencias de ejecución en el sentido de que se calcule el pago de este monto, por lo que no puede ni debe ser considerado por las razones aquí expuestas.”

Sobre la base de lo expuesto es criterio de esta Dirección que el perito se estaría extralimitando al ámbito de la sentencia y providencias al considerar un rubro inaplicable y NO considerado en las disposiciones del tribunal.”

32. Por lo anterior deben eliminarse de los cálculos a compensar la suma de \$3'986.656,07 correspondiente a la supuesta aplicación de indemnización del artículo 84 del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Banco Central. (...).”

4.10. De lo descrito se puede en efecto vislumbrar que el perito CPA Marlon Aguilar Hernández ha incumplido con la obligación señalada en el artículo 22 y numeral 1 del artículo 23 del Reglamento Sistema Pericial Integral de la Función Judicial que dispone:

“Art. 22.- Obligaciones generales.- Las y los peritos calificados se desempeñarán como auxiliares de la justicia con objetividad, imparcialidad, independencia, responsabilidad, oportunidad, puntualidad, rectitud, veracidad, corrección y honestidad. Su trabajo deberá enmarcarse en todo momento en la ética, con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo.

La obligación de la o el perito es única e integral y comprende las siguientes actividades: **cumplir con la designación dispuesta por la autoridad judicial competente**, la presentación del informe verbal y/o escrito, la presentación de aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe, la defensa y/o exposición del informe en audiencias orales, de prueba o de juicio; así como cualquier otra actividad necesaria dispuesta por autoridad judicial competente.

En el caso de las personas jurídicas, las obligaciones serán cumplidas por cada uno de los expertos que formen parte de ellas y se hayan calificado como peritos; la persona jurídica calificada como perito tendrá responsabilidad solidaria respecto al cumplimiento de dichas obligaciones, debiendo garantizar que sus



condiciones de organización, físicas y tecnológicas permitan a sus peritos cumplir sus funciones a cabalidad.” (Énfasis me pertenece).

“Art. 23.- Obligaciones específicas.- Son:

- 1. Cumplir la orden de la autoridad judicial una vez que han sido designados.** *En caso de que la calificación pericial venza luego de la designación del perito, este tendrá igualmente la obligación de presentar su informe y cumplir con todos los deberes inherentes a la orden judicial. El informe y las actuaciones periciales cumplidas en este supuesto tendrán toda la validez legal y procesal que el caso lo amerite. (...)* (Énfasis me pertenece).

“Art. 24.- Deberes de las y los peritos.- A más de los establecidos en la ley, serán los siguientes:

- 1. Cumplir con las disposiciones, reglamentos y normativa aplicable para las y los peritos calificados;**
- 2. Mantener una constante capacitación para la actualización de conocimientos en su especialidad; y,*
- 3. Actuar con la debida diligencia para no dilatar la actuación de la administración de justicia.”** (Énfasis me pertenece).

4.11. Siendo que el perito **CPA. Marlon Aguilar Hernández** ha incumplido las obligaciones previstas en el ejercicio de sus funciones, y dado que se ha configurado la presente falta al cumplimiento de sus deberes, al no haber realizado su trabajo con diligencia, desacatando la orden judicial y emitiendo informes alterados respecto de la realidad procesal, pues como se ha justificado y fundamentado los incrementos arbitrarios plasmados por el perito constituyen una falta gravísima que debe ser sancionada por el Consejo de la Judicatura, por lo que solicito se le aplique la máxima sanción y con ello sea excluido del Registro Nacional de Peritos calificados por el Consejo de la Judicatura.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

5.1. Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 66 de la Constitución de la República establece que *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir*



atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.

Así mismo, el artículo 172 de la misma norma establece “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”.

5.2. Reglamento Sistema Pericial Integral de la Función Judicial

De igual forma, el artículo 22 del Reglamento Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, señala: *Obligaciones generales.- Las y los peritos calificados se desempeñarán como auxiliares de la justicia con objetividad, imparcialidad, independencia, responsabilidad, oportunidad, puntualidad, rectitud, veracidad, corrección y honestidad. Su trabajo deberá enmarcarse en todo momento en la ética, con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo.*

*La obligación de la o el perito es única e integral y comprende las siguientes actividades: **cumplir con la designación dispuesta por la autoridad judicial competente**, la presentación del informe verbal y/o escrito, la presentación de aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe, la defensa y/o exposición del informe en audiencias orales, de prueba o de juicio; así como cualquier otra actividad necesaria dispuesta por autoridad judicial competente.*

En el caso de las personas jurídicas, las obligaciones serán cumplidas por cada uno de los expertos que formen parte de ellas y se hayan calificado como peritos; la persona jurídica calificada como perito tendrá responsabilidad solidaria respecto al cumplimiento de dichas obligaciones, debiendo garantizar que sus condiciones de organización, físicas y tecnológicas permitan a sus peritos cumplir sus funciones a cabalidad.” (Énfasis me pertenece).

Así también el numeral 1 del artículo 23, ibídem, dispone: *Obligaciones específicas.- Son: 1. **Cumplir la orden de la autoridad judicial una vez que han sido designados.** En caso de que la calificación pericial venza luego de la designación del perito, este tendrá igualmente la*



obligación de presentar su informe y cumplir con todos los deberes inherentes a la orden judicial. El informe y las actuaciones periciales cumplidas en este supuesto tendrán toda la validez legal y procesal que el caso lo amerite. (...)" (Énfasis me pertenece).

Por su parte el artículo 24 del mismo reglamento, establece: *Deberes de las y los peritos.- A más de los establecidos en la ley, serán los siguientes:*

- 1. Cumplir con las disposiciones, reglamentos y normativa aplicable para las y los peritos calificados;**
- 2. Mantener una constante capacitación para la actualización de conocimientos en su especialidad; y,*
- 3. Actuar con la debida diligencia para no dilatar la actuación de la administración de justicia." (Énfasis me pertenece).**

6. PETICIÓN.

Con estos antecedentes de hecho y derecho plenamente expuestos, acudo ante Usted a efectos de poner de manifiesto las actuaciones del perito CPA. MARLON GIOVANNY AGUILAR HERNÁNDEZ, Perito contable acreditado por el Consejo de la Judicatura, ya que con las acciones aquí detalladas **es evidente la falta de imparcialidad y el incumplimiento de las decisiones emitidas por la autoridad competente soslayando sus obligaciones como auxiliar de justicia; así como, las claras y evidentes actuaciones que llevan a configurar una falta gravísima a sus deberes que amerita ser sancionado;** razón por la cual SOLICITO se investiguen sus actuaciones y se aplique la sanción correctiva que el caso amerite, ya que el referido perito no está cumpliendo de manera eficiente con los deberes inherentes a su cargo, establecidos en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento del Sistema Integral Pericial de la Función Judicial(Énfasis me pertenece).

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 114, del Código Orgánico de la Función Judicial en concomitancia a la Disposición General del **Reglamento Ejercicio Potestad Disciplinaria de la Función Judicial**⁶, que lo facultan a ejercer la acción disciplinaria de

⁶DISPOSICIÓN GENERAL Única.- En lo que no esté establecido en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y el Reglamento para la aplicación del régimen



Banco Central del Ecuador

oficio e iniciación de respectivo sumario disciplinario con base en los hechos que en efecto sustentó por este instrumento; sin perjuicio de que de los hechos se verifique la respectiva concurrencia de faltas.

Finalmente, ante la evidente falta de imparcialidad con la que ha actuado el perito CPA. MARLON GIOVANNY AGUILAR HERNÁNDEZ **solicito se analice y de oficio se dicten medidas suspensivas, y en tal sentido sea apartado de la liquidación de valores dentro del proceso de reparación económica Nro. 09802-2021-01311 mientras se desarrolla y concluye la investigación que amerite el caso.**

7. ELEMENTOS PROBATORIOS.

Respecto de los hechos planteados, me permito presentar los siguientes medios de prueba:

7.1. Impresión del movimiento del proceso Nro. 09802-2021-01311 obtenido del “Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano - SATJE”⁷, de la Función Judicial.

7.2. Informes periciales de fechas 12 de enero, 27 de julio, 31 de agosto y 18 de octubre de 2022 mediante los que se evidencia el actuar arbitrario del Perito al emitir informes con valores no ordenados por la autoridad judicial.

7.3. Escritos de 21 de enero, 05 de agosto, 30 de septiembre y 25 de octubre de 2022 suscritos por el Banco Central del Ecuador mediante los cuales realiza observaciones e impugna los informes periciales presentados por el denunciado.

7.4. Impresión de consulta de peritos acreditados en el Sistema Pericial del Consejo de la Judicatura.

8. PATROCINIO Y NOTIFICACIONES.

Autorizo a los abogados Fernando Cano Mendoza, Priscila Yungaicela y Leonardo Vivanco Maldonado para que en forma individual o conjunta

disciplinario de las abogadas y abogados en el patrocinio de las causas, se aplicará de manera supletoria la presente normativa.”

⁷ Resolución N° 025-2017, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 22 de febrero del 2017.



presenten los escritos que consideren del caso, así como para comparecer dentro del proceso sumario solicitado.

Notificaciones que me correspondan se recibirán en la casilla **No. 54** y en las direcciones electrónicas: fcano@bce.ec; evivanco@bce.ec; patrocinioinstitucional@bce.ec y procuracionjudicialdrl@bce.ec

Atentamente,

Por el Banco Central del Ecuador

Ab. Wilson Saldaña Sotamba
PROCURADOR JUDICIAL.

